

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**

2023-00275

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

- De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al no haberse remitido el poder a través del correo electrónico por parte de los interesados, se deberá hacer presentación personal por parte de ellos.

La anterior exigencia obedece a que el poder aportado con el escrito de la demanda, no cumple con los requisitos mencionados, al no poderse observar su envío desde el correo de los aludidos, señores **HERNAN DARIO GOMEZ GRISALES** y **LUZ ARELIS GUTIERREZ VELASQUEZ**.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a los solicitantes para que subsanen este defecto so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.